

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Unidad Técnica y por la Inspección Educativa.

Vistos, la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio (BOE del 14), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/74 de 7 de junio, (BOE de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/76 de 5 de marzo (BOE de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/85 de 6 de marzo, (BOE del 16), de ordenación de la Educación Especial, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente;

Considerando que según se desprende de los informes que contiene el expediente la Sección de Formación Profesional Especial denominado «María Montessori», que por la presente Orden se autoriza, cuenta con instalaciones idóneas y suficientes para albergar 15 alumnos.

Esta Consejería ha resuelto:

Primero. Autorizar la creación y funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado en el Colegio de Educación Especial «María Montessori», quedando en la sucesivo con los datos que a continuación se indican y a partir del curso 1989/1990.

Nº de Código: 14001323.

Titular: Asoc. Padres y Protec. Subn. Córdoba.

Domicilio: Ctra. Córdoba a Granada. Km. 318.

Localidad: Castro del Río.

Provincia: Córdoba.

Número de puestos escolares: 15 puestos escolares (para 1 unidad de hasta 15 alumnos).

Enseñanzas: Primer Grado de Formación Profesional en la modalidad Adaptada:

Rama Agraria, Profesión Horticultura.

Segundo. La Sección que se crea quedará adscrita al Instituto de Formación Profesional «Cristóbal M. Toledo» de Castro del Río (Córdoba).

Tercero. El profesorado, así como los elementos materiales de instalaciones didácticas y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones vigentes, a fin de asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al nivel y modalidad autorizadas.

Cuarto. La presente autorización no implicará compromiso de Concerto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a las condiciones generales fijadas al respecto.

Sevilla, 13 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de agosto de 1990, de corrección de errores a la de 18 de enero de 1990, por la que se concede a varios centros públicos de Formación Profesional denominación específica.

Advertido error en la Orden de 18 de enero de 1990 (BOJA núm. 14, de 13.2.90), donde dice:

«Conceder al Instituto Politécnico de Formación Profesional de Armilla (Granada), nº de código 18000787..... la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Luis Bueno Crespo».

Debe decir:

«Conceder al Instituto Politécnico de Formación Profesional de Armilla (Granada), nº de código 18000787.... la denominación

específica de Instituto Politécnico de Formación Profesional Luis Bueno Crespo».

Sevilla, 27 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de septiembre de 1990, por la que se autoriza la creación de una sección de Formación Profesional Especial en el Centro Privado de Educación Especial Luis Pastor, de Motril (Granada).

Examinado el expediente promovido por el representante de la entidad titular del Centro Privado de Educación Especial «Luis Pastor» de Motril (Granada), por el que se solicita autorización para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial dependiente del mismo, donde se imparten enseñanzas de este nivel en Educación Especial.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Unidad Técnica y por la Inspección Educativa.

Vistos, la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio (BOE del 14), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/74 de 7 de junio, (BOE de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/76 de 5 de marzo (BOE de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/85 de 6 de marzo, (BOE del 16), de ordenación de la Educación Especial, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente;

Considerando que según se desprende de los informes que contiene el expediente la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado de Educación Especial denominado «Luis Pastor», que por la presente Orden se autoriza, cuenta con instalaciones idóneas y suficientes para albergar 30 alumnos,

Esta Consejería ha resuelto:

Primero. Autorizar la creación y funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado en el Colegio de Educación Especial «Luis Pastor», quedando en la sucesivo con los datos que a continuación se indican y a partir del curso 1990/1991.

Nº de Código: 18009353.

Titular: Asoc. Protect. Subnormales de Motril.

Domicilio: Ctra. c/ Martín Cuevas, s/n.

Localidad: Motril.

Provincia: Granada.

Número de puestos escolares: 30 puestos escolares (para 2 unidades de hasta 15 alumnos).

Enseñanzas: Primer Grado de Formación Profesional en la modalidad Aprendizaje de Tareas:

Rama Agraria, Profesión Jardinería-Horticultura.

Rama Moda y Confección. Profesión Corte y Confección.

Segundo. La Sección que se crea quedará adscrita al Instituto de Formación Profesional de Motril (Granada).

Tercero. El profesorado, así como los elementos materiales de instalaciones didácticas y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones vigentes, a fin de asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al nivel y modalidad autorizadas.

Cuarto. La presente autorización no implicará compromiso de Concerto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a las condiciones generales fijadas al respecto.

Sevilla, 5 de septiembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de septiembre de 1990, por la que se modifica la red de residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El aumento de la oferta educativa en los niveles de Enseñanza Media, y las actuaciones llevadas a cabo por esta Consejería de Educación y Ciencia en el Plan de Actuación para la Escuela Rural, han traído consigo un descenso en el número de alumnos alojados en Residencias Escolares.

Por ello, y teniendo en cuenta las necesidades para el presente Curso 90-91,

#### DISPONGO:

1°. Suprimir la Residencia Escolar «Los Cabezudos», ubicada en el municipio de Almonte (Huelva).

2°. Acceder a las peticiones de los Hijos de la Caridad de la provincia Canónica de Granada, y del Patronato Diocesano de Enseñanza del Obispado de Málaga, para rescindir los Concierdos suscritos entre esta Consejería y dichas Instituciones para las Escuelas-Hogar «La Milagrosa» de Albox (Almería) y «San Pablo» de Málaga, respectivamente.

3°. El personal dependiente de esta Consejería de Educación y Ciencia, que hasta ahora venía prestando servicio en ambos Centros, será destinado a otros, de acuerdo con la legislación vigente.

Sevilla, 13 de septiembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de septiembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1834/87, interpuesto por Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias del distrito de Córdoba.

En el recurso núm. 1834/87 interpuesto por Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias del Distrito de Córdoba, se ha dictado sentencia con fecha 23.12.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: «Declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ilte. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias del Distrito Universitario de Córdoba por falta de claridad y precisión de su demanda».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 14 de septiembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de septiembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3478/87, interpuesto por doña Purificación Martínez Oña.

En el recurso núm. 3478/87, interpuesto por doña Purificación Martínez Oña, se ha dictado sentencia con fecha 4.12.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: «Se desestima el recurso interpuesto por doña Ana María Molinos Cobo, y otros tres, contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la Petición relativo al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesores Agregados de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 14 de septiembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de septiembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 354/88, interpuesto por don Rafael Marín López y otros tres.

En el recurso núm. 354/88, interpuesto por don Rafael Marín López y otros tres, se ha dictado sentencia con fecha 4.12.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: «Se estima en parte el recurso interpuesto por don Rafael Marín López y tres más, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre los 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas, igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 14 de septiembre de 1990.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de septiembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3767/89, interpuesto por doña Ana María Quintana Meercada.

En el recurso n° 3767/89 interpuesto por D° Ana M° Quintana Meercada, se ha dictado sentencia con fecha 17.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: «Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña Ana María Quintana Meercada, contra la resolución referida en los Antecedentes de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma por disconforme a derecho en cuanto a la fijación de la deducción correspondiente a los días de huelga que deberá ser sustituida por lo establecido en el Art. 17 del Real Decreto 53/86 de 10 de enero, dividiendo la retribución mensual por treinta días, condenando a la Administración al abono de la diferencia en su favor».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 14 de septiembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia